

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0090/2018
Meteppec, Estado de México, 13 de febrero de 2018

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

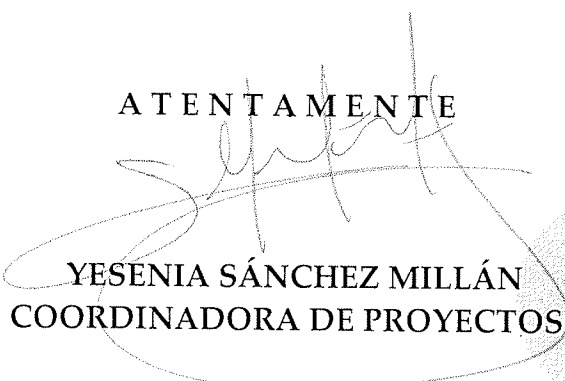
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión 0048/INFOEM/IP/RR/2018, 00071/INFOEM/IP/RR/2018, 00072/INFOEM/IP/RR/2018, 00073/INFOEM/IP/RR/2018, 00074/INFOEM/IP/RR/2018, 00075/INFOEM/IP/RR/2018, 00076/INFOEM/IP/RR/2018 y 00078/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la quinta sesión ordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00048/INFOEM/IP/RR/2018, 00071/INFOEM/IP/RR/2018, 00072/INFOEM/IP/RR/2018, 00073/INFOEM/IP/RR/2018, 00074/INFOEM/IP/RR/2018, 00075/INFOEM/IP/RR/2018, 00076/INFOEM/IP/RR/2018 Y 00078/INFOEM/IP/RR/2018 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2017, 00071/INFOEM/IP/RR/2018, 00072/INFOEM/IP/RR/2018, 00073/INFOEM/IP/RR/2018, 00074/INFOEM/IP/RR/2018, 00075/INFOEM/IP/RR/2018, 00076/INFOEM/IP/RR/2018 y 00078/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas

consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo que se ordena en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, información respecto de la Octava Regidora del Municipio de El Oro, en los términos que a continuación se desgrega:

1. El plan de trabajo de su regiduría para los años 2016, 2017 y 2018.
2. Evidencias fotográficas de cada una de las actividades que realizó durante el año 2016 así como de enero a octubre de 2017 de acuerdo a su plan de trabajo.
3. El programa anual de actividades 2017.
4. Informe que comisión tiene, así como su objetivo general.
5. La lista de asistencia del personal a su cargo, así como las actividades que realizan con evidencias fotográficas, de acuerdo a su plan de trabajo.

De las constancias que obran dentro de los expedientes electrónicos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó totalmente en sus respuestas la imposibilidad para hacer entrega de la información requerida, en virtud de que no corresponde a las facultades o funciones inherentes al cargo que desempeña.

Atento a lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole hacer entrega vía SAIMEX, en versión pública de lo siguiente:

- a) El soporte documental que contenga el plan de trabajo de la comisión de la que es parte de los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.
- b) Las evidencias fotográficas de cada una de las actividades que realizó durante el año 2016 así como de enero a octubre de 2017 de acuerdo a su plan de trabajo de la comisión de la que es parte.
- c) El soporte documental que contenga el programa anual de actividades 2017.
- d) El soporte documental donde se aprecie o conste que comisión tiene, así como su objetivo general.
- e) Las evidencias fotográficas de las actividades ejecutadas de acuerdo a su plan de trabajo realizadas por el personal adscrito a la Octava Regiduría por el periodo comprendido del uno (01) al quince (15) de noviembre del dos mil diecisiete.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto al pronunciamiento que se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, para el caso que no hubiera generado, poseído o administrado la información ordenada en los incisos b) y e), explicando las causas por las que no se cuente con la información requerida.

Es decir, al ordenar un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** en el que se establezcan las causas por las que no se generó la información solicitada, implicaría afirmar en primer término que dentro de la normatividad que rige el actuar tanto del **SUJETO OBLIGADO** como de la servidora pública de quien se requiere la información, se encuentra la obligación de recabar evidencia fotográfica de las actividades realizadas, o que dichas evidencias fueron generadas y no se encuentran en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, aun cuando en las actuaciones del expediente electrónico no se advierte dicha circunstancia ni existen indicios tendientes a demostrar lo aseverado por la Ponencia Resolutora.

En ese sentido, es menester remitirse al artículo 19 de la Ley de la materia que a la letra dice:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.”

Así, el citado artículo señala que se presume que la información existe en razón de las funciones del **SUJETO OBLIGADO**; que para el caso en particular debieran encontrarse dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, su Bando

Municipal y el respectivo Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para cada Ejercicio Fiscal, sin que del estudio a los fundamentos enunciados, como del recurso de revisión se advierta la facultad u obligación de generar las multitudes evidencias; es así que, dicho pronunciamiento que se ordena al **SUJETO OBLIGADO** supondría afirmar que independientemente de ello, este último cuenta con ellas.

Atento a lo expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no faculta a este Instituto para ordenar que los Sujetos Obligados motiven las causas por las que no se generó la información si dicho acto o hecho no aconteció, al tratarse de facultades potestativas de éste.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en los recursos de revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2018, 00071/INFOEM/IP/RR/2018, 00072/INFOEM/IP/RR/2018, 00073/INFOEM/IP/RR/2018, 00074/INFOEM/IP/RR/2018, 00075/INFOEM/IP/RR/2018, 00076/INFOEM/IP/RR/2018 y 00078/INFOEM/IP/RR/2018 acumulados, aprobado el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

YSM/ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111.
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepén, Estado de México